

cas y dimensiones que los de seis centavos, diferenciándose en que en la esquina inferior izquierda tendrán las palabras "CORREO AEREO" en dos renglones y hacia la esquina inferior derecha el valor facial expresado así "21c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2038, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9256, del 18 de Marzo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2038

CONSIDERANDO que la Organización Mundial de la Salud ha decidido que el "Día Mundial de la Salud" del año 1972 se consagre a la prevención y el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, con el tema "En el corazón late la salud".

CONSIDERANDO que un acontecimiento de esta naturaleza amerita ser plasmado en el simbolismo del sello postal por su función publicitaria y educativa;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Aristides García Bonnelly queda designado Asesor del Poder Ejecutivo para asuntos agrarios, con rango de Subsecretario de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2040, que regula la zafra de los ingenios azucareros para el año 1972.

(G. O. Nº 9256, del 18 de Marzo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2040

VISTA la Ley Nº 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por las empresas azucareras de la República, de conformidad con lo que dispone el Artículo 14 de la indicada Ley Nº 618;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La zafra de los ingenios azucareros del año 1972 comprenderá todo el año calendario.

Art. 2.—El tonelaje de azúcar que se autoriza a produ